



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 234-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 27 de Mayo del 2019

VISTO:

El Informe N° 354-2019-MPA-GDES de fecha 14 de Mayo del 2019, del Gerente de Desarrollo Económico y Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Resolución Gerencial N° 055-2019-MPA-GM, de fecha 19 de Marzo 2019 se aprueba el Expediente Técnico de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA PRODUCCION DE TRIGO, PAPA, ARVEJA Y FRIJOL EN LOS CENTROS POBLADOS LA CEBADA, SANTA MARIA REYNA, PINGOLA, HURIQUINGUE, CACHIRIZ, CENTRO SAN PEDRO, SAN PEDRO, SAN ISIDRO, SAN DIEGO, PECHUQUIZ, NOGAL CENTRO, RANGRAYO, ARRENDAMIENTOS, SAN JUAN DE MATALACAS, HUASANCHE, SANTA MARIA, PEDREGAL, MASIAS, COLETAS, Y NUEVO PORVENIR, DISTRITOS DE AYABACA, LAGUNAS, SAPILICA, FRIAS Y PACAIPAMPA PROVINCIA DE AYABACA".

Que, con Resolución Gerencial N° 065-2019-MPA-GM de fecha 29 de Marzo del 2019, se aprueba la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Ayabaca correspondiente al ejercicio fiscal 2019 para la Adquisición de Semillas.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 033-2019-MPA-GAF de fecha 29 de Marzo del 2019 se aprobó el expediente de contratación para la contratación para la Adquisición de Semilla Seleccionada para Ejecución del proyecto denominado: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA PRODUCCION DE TRIGO, PAPA, ARVEJA Y FRIJOL EN LOS CENTROS POBLADOS LA CEBADA, SANTA MARIA REYNA, PINGOLA, HURIQUINGUE, CACHIRIZ, CENTRO SAN PEDRO, SAN PEDRO, SAN ISIDRO, SAN DIEGO, PECHUQUIZ, NOGAL CENTRO, RANGRAYO, ARRENDAMIENTOS, SAN JUAN DE MATALACAS, HUASANCHE, SANTA MARIA, PEDREGAL, MASIAS, COLETAS, Y NUEVO PORVENIR, DISTRITOS DE AYABACA, LAGUNAS, SAPILICA, FRIAS Y PACAIPAMPA PROVINCIA DE AYABACA".

Que, con Informe N° 023-2019-MPA-CSP de fecha 30 de abril 2019 la presidenta del comité de Selección CPC Grecia E. Ronceros Alamo hace de conocimiento lo siguiente:

1. El expediente de contratación contenía el requerimiento del área usuaria con las especificaciones técnicas respectivas.
2. El Comité de Selección Permanente procedió a convocar el procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 006-2019-MPA-CSP a través de seace.
3. El Comité de Selección Permanente utilizó las Bases Estandarizadas según Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero de 2019.
4. El día 17.04.2019 otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección referido.
5. Actualmente dicho procedimiento se encuentra pendiente de consentir la Buena PRO.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 234-2019-MPA-"A"

6. El día 23.04.2019 el Ing. Walter Ledesma Puppi- Especialista en Semillas- Área de Regulación en Semillas- Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria- INIA, a través de un correo electrónico comunica que no han sido considerados en la base del proceso de adquisición requisitos que deben ser exigibles, como son:

- a) Certificado de Registro de Productor de Semillas vigentes o constancia de declaración de Comerciante de Semillas.
- b) Cultivar, Clase y Categoría de Semillas; se debe considerar únicamente la CLASE NO CERTIFICADA.
- c) Reporte oficial de Análisis de Calidad.

La Presidenta del Comité de Selección en los análisis y comentarios hace saber:

1. Las Bases Estandarizadas según Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de Enero de 2019, que utilizo el Comité de Selección Permanente, establecen en el capítulo III, lo siguiente:

- REQUISITOS DE CALIFICACION
 - A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACION

(INCLUIR DE SER EL CASO, REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACION PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MAYERIA DE LA CONTRATACION).

IMPORTANTE

De conformidad con la opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un portor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efecto de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Lo cual el Comité de Selección Permanente lo obvio, dado que no estaba considerado en las especificaciones técnicas del Requerimiento del área usuaria.

1. El Instituto Nacional de Innovación Agraria, a través del Ing. Walter Ledesma Puppi - Especialista en Semillas - Área de Regulación en Semillas - Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria - INIA, a través de un correo electrónico comunica que no han sido considerados en las bases del proceso de adquisición requisito que deben ser exigibles, como son:

- a) Certificado de Registro de Productor de Semillas vigente o constancia de Declaración de Comerciante de Semillas.- Del postor sea un comerciante de semilla que haya realizado su Declaración de Comerciante de Semillas ante el INIA y/o sea un productor de Semillas, inscrito en el registro de productores de semillas que conduce el INIA (Artículo 19° y 49° del Reglamento General de Semillas).





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 234-2019-MPA-"A"

- b) Cultivar, Clase y Categoría de Semillas.- En el caso de semillas que no cuentan con reglamentación específica, todas estas especies pertenecen a la Clase No Certificada. El Reglamento General de la Ley General de Semillas regula las actividades en semillas no certificada cuya cualidad es garantizada por su productor y pueden ser comercializadas cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos para esta clasificación, los mismos que se indican en la Resolución Directoral N° 409-2008-SENASA-DIAIA (se adjunta texto). Para el caso de semilla importada, debe considerarse únicamente la CLASE NO CERTIFICADA.
- c) Reporte Oficial de Análisis de Calidad.- En el caso de semilla Clase No Certificada se requiere que cumplan los requisitos de calidad de semillas por lo que se debe solicitar el reporte oficial de análisis de calidad de semillas, vigentes y emitidos por el Laboratorio Oficial de semillas en el país, que se encuentra en la Sede Central del INIA (en el distrito de la Molina en la ciudad de Lima).

"La no observancia de esta disposición es sancionada con una multa de 0.5 ni mayor de 5 UIT, sin perjuicio de la sanción que corresponde para el proveedor de la semilla y al decomiso de esta, según lo establecido en el Artículo 99° inciso o) del Reglamento General de Semillas".

Además manifiesta que el Ing. Walter Ledesma Puppi Especialista en Semillas del Área de Regulación en Semillas de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria - INIA del Ministerio de Agricultura y Riego mediante correo hace conocer lo siguiente: "La no observancia de esta disposición es sancionada con una multa de 0.5 ni mayor de 5UIT, sin perjuicio de la sanción que corresponde para el proveedor de la semilla y al decomiso de esta, según lo establecido en el artículo 99° inciso o) del Reglamento General de Semillas", por lo que recomienda que es imperativo que la Municipalidad Provincial de Ayabaca, incluya los requisitos de acuerdo al marco legal en semillas vigentes en las bases del Proceso de Adquisición indicado, a fin de asegurar la adquisición y distribución de semillas de calidad a los agricultores, así como dar fiel cumplimiento a las normas que regula la actividad semillerista a nivel nacional. Señalando además que sí bien es cierto que el Instituto Nacional de Innovación Agraria no tiene facultades para anular un procedimiento de selección, (solamente las tiene el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE), TAMBIEN ES CORRECTO AFIRMAR QUE, LA SITUACION DESCRITA NOS TRAE COMO UNA CONSECUENCIA LOGICA QUE ESTAMOS ANTE UN ACTO QUE CONTRAVIENE LAS NORMAS LEGALES, TAL COMO LO PRECEPTUA EL NUMERAL 44.2 DEL artículo 44°. Declaratoria de Nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado. Por lo que el Titular de la Entidad dicte las medidas correctivas del caso, dentro de los márgenes que la Normativa de contrataciones les faculta, para lo cual debe Declarar la Nulidad del procedimiento de selección correspondiente o la Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MPA-CSP, para la contratación de ADQUISICION DE SEMILLA SELECCIONADA PARA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO. "CREACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA PRODUCCION DE TRIGO, PAPA, ARVEJA Y FRIJOL EN LOS CENTROS POBLADOS LA CEBADA, SANTA MARIA REYNA, PINGOLA, HURIQUINGUE, CACHIRIZ, CENTRO SAN PEDRO, SAN PEDRO, SAN ISIDRO, SAN DIEGO, PECHUQUIZ, NOGAL CENTRO, RANGRAYO, ARRENDAMIENTOS, SAN JUAN DE MATALACAS, HUASANCHE, SANTA MARIA, PEDREGAL, MASIAS, COLETAS, Y NUEVO PORVENIR, DISTRITOS DE AYABACA, LAGUNAS, SAPILLICA, FRIAS Y PACAIPAMPA PROVINCIA DE AYABACA", previa opinión de Asesoría Legal y Retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, para lo cual se deberá dar lugar a un nuevo Expediente de Contratación.

Que, con Informe N° 192-2019-MPA-GDES-SGCPM de fecha 10 de Mayo del 2019, el Sub Gerente de Comercialización y Promoción MYPES, indica que si el requerimiento no contempla los requisitos observados por el Ing. Walter Ledesma Puppi especialista en semillas del área de regulación de semillas, esto se debe a que ni la





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 234-2019-MPA-"A"

ficha INVIERTE PE., ni el expediente técnico contemplan estas especificaciones técnicas, pero estas son válidas y por lo tanto se deben acoger las observaciones hechas en el informe N° 23-2019-MPA-CSP.



Que, con Informe N° 354-2019-MPA-GDES de fecha 14 de Mayo del 2019, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, en vista de que como Institución del Estado, promotora del desarrollo agrícola, debemos ser respetuosos a la ley las normas que regulan esta importante actividad económica y teniendo en cuenta que existe el Informe N° 023-2019-MPA-CSP, y 192-2019-MPA-GDES-SGCPM, recomiendan se declare la nulidad del proceso y se retrotraiga esta la etapa de convocatoria y se elabore un nuevo expediente en donde se incluye todos los requisitos que la Ley 27262, Ley General de Semillas exige.



Que, con Informe N° 316-2019-MPA-GAJ de fecha 22 de Mayo del 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre nulidad de oficio de proceso de selección recomienda y sugiere teniendo en cuenta los informes citados y normatividad citada en el presente informe, opina que el Titular de la Municipalidad de conformidad al punto 44.2 del artículo 44° de La Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 emita el acto resolutorio que declare de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección Proceso de Adjudicación Simplificada N° 006-2019.MPA.CSP para la Contratación de ADQUISICION DE SEMILLA SELECCIONADA PARA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA PRODUCCION DE TRIGO, PAPA, ARVEJA Y FRIJOL EN LOS CENTROS POBLADOS LA CEBADA, SANTA MARIA REYNA, PINGOLA, HURIQUINGUE, CACHIRIZ, CENTRO SAN PEDRO, SAN PEDRO, SAN ISIDRO, SAN DIEGO, PECHUQUIZ, NOGAL CENTRO, RANGRAYO, ARRENDAMIENTOS, SAN JUAN DE MATALACAS, HUASANCHE, SANTA MARIA, PEDREGAL, MASIAS, COLETAS, Y NUEVO PORVENIR, DISTRITOS DE AYABACA, LAGUNAS, SAPILLICA, FRIAS Y PACAIPAMPA PROVINCIA DE AYABACA", y Retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, para lo cual se deberá subsanar previamente las observaciones en hechas a dicho proceso de selección.



Que, con copia de lo actuado pase a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad de conformidad al numeral 44.3 del artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado modificada por el decreto Legislativo N° 1341, para deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales, se sujetan a la ley sobre la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario.

Bajo ese marco, cabe indicar que la Ley de Contrataciones del estado N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y 1444, y su Reglamento aprobado con Las Bases Estandarizadas según Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de Enero de 2019, que utilizo el Comité de Selección Permanente, establecen en el capítulo III, lo siguiente: 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION - A. CAPACIDAD LEGAL – HABILITACION (INCLUIR DE SER EL CASO, REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACION PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACION).





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 234-2019-MPA-"A"

IMPORTANTE

De conformidad con la opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un portor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efecto de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Lo cual el Comité de Selección Permanente lo obvió, dado que no estaba considerado en las especificaciones técnicas del Requerimiento del área usuaria.

Se observa según el informe de la Presidente del Comité de Selección y los Informes Técnicos, que no han sido considerados en las bases del proceso de adquisición requisito que deben ser exigibles, como son:

- a) Certificado de Registro de Productor de Semillas vigente o constancia de Declaración de Comerciante de Semillas.- Del postor sea un comerciante de semilla que haya realizado su Declaración de Comerciante de Semillas ante el INIA y/o sea un productor de Semillas, inscrito en el registro de productores de semillas que conduce el INIA (Artículo 19° y 49° del Reglamento General de Semillas).
- b) Cultivar, Clase y Categoría de Semillas.- En el caso de semillas que no cuentan con reglamentación específica, todas estas especies pertenecen a la Clase No Certificada. El Reglamento General de la Ley General de Semillas regula las actividades en semillas no certificada cuya calidad es garantizada por su productor y pueden ser comercializadas cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos para esta clasificación, los mismos que se indican en la Resolución Directoral N° 409-2008-SENASA-DIAIA (se adjunta texto). Para el caso de semilla importada, debe considerarse únicamente la CLASE NO CERTIFICADA.
- c) Reporte Oficial de Análisis de Calidad.- En el caso de semilla Clase No Certificada se requiere que cumplan los requisitos de calidad de semillas por lo que se debe solicitar el reporte oficial de análisis de calidad de semillas, vigentes y emitidos por el Laboratorio Oficial de semillas en el país, que se encuentra en la Sede Central del INIA (en el Distrito de la Molina en la ciudad de Lima).

La Nulidad de Oficio solicitada por la Presidenta del Comité de Selección, y los informes técnicos del área usuaria se enmarca en el punto 44.2 del artículo 44° de La Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala: "La Nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante..."

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 234-2019-MPA-"A"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección: Proceso de Adjudicación Simplificada N° 006-2019.MPA.CSP para la Contratación de ADQUISICION DE SEMILLA SELECCIONADA PARA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA PRODUCCION DE TRIGO, PAPA, ARVEJA Y FRIJOL EN LOS CENTROS POBLADOS LA CEBADA, SANTA MARIA REYNA, PINGOLA, HURIQUINGUE, CACHIRIZ, CENTRO SAN PEDRO, SAN PEDRO, SAN ISIDRO, SAN DIEGO, PECHUQUIZ, NOGAL CENTRO, RANGRAYO, ARRENDAMIENTOS, SAN JUAN DE MATALACAS, HUASANCHE, SANTA MARIA, PEDREGAL, MASIAS, COLETAS, Y NUEVO PORVENIR, DISTRITOS DE AYABACA, LAGUNAS, SAPILICA, FRIAS Y PACAIPAMPA PROVINCIA DE AYABACA", y Retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, para lo cual se deberá subsanar previamente las observaciones en hechas a dicho proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVASE, a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad de conformidad al numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, para deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Económico y Social, Órgano de Control Institucional - OCI, Sub Gerente de Comercialización y Promoción MYPES, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE